

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 044 Extraordinaria de 15 de diciembre de 2008

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 259/08

R. No. 268/08

R. No. 273/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 44 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 189

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 259/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios a elaborar, y en su caso proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: La Resolución No. 148, de fecha 6 de junio de 2006, dictada por la que resuelve, crea el Manual de Normas de Control Interno.

POR CUANTO: Debido a que en la actualidad la Prefactura es emitida por las entidades comercializadoras de bienes y servicios en sus operaciones comerciales a los efectos de crear condiciones en el cliente para que se autorice la compra y se pueda emitir el instrumento de pago, y esta no se encuentra reconocida como documento primario, es necesario poner en vigor los datos de uso obligatorio que debe contener la misma para su utilización por las entidades del país, antes referidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 20 de junio de 2003, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido designadas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los datos de uso obligatorio que se tendrán en cuenta por todas las entidades comercializadoras de bienes y servicios del país, al momento de diseñar el Modelo "SC-2-21 Prefactura", el cual consta de dos (2) páginas, y se adjunta como Anexo Unico, formando parte integrante de esta Resolución.

El nuevo diseño del Modelo formará parte del Sistema de Control Interno de cada entidad.

SEGUNDO: Los datos de uso obligatorio del Modelo "SC-2-21 Prefactura" a los que se hace referencia en el Resuelvo anterior, forman parte del Capítulo 2 "Subsistema de Inventarios", del Manual de Normas de Control Interno, establecido por la Resolución No.148-2006, dictada por la que resuelve, referida en el Segundo Por Cuanto de la presente.

TERCERO: Los productores nacionales de sistemas informáticos relacionados con esta temática, adecuarán los mismos en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de las exigencias de control establecidas al respecto.

CUARTO: Cumplido el plazo al que se refiere el apartado anterior, les será exigible a las entidades comercializadoras, los datos de uso obligatorio establecidos en la presente Resolución.

QUINTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNIQUESE a las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, y a la dirección de Política Contable, todas de este Ministerio. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

MODELO SC-2-21 - PREFACTURA

OBJETIVO:

Crear condiciones en el cliente para que se autorice la compra y se pueda emitir el instrumento de pago, de los productos y prestaciones de servicios que se efectúen a través de este documento.

ALCANCE:

La utilización de este modelo dependerá del sistema de Control Interno que posea la entidad.

En caso de ser utilizada la prefactura como oferta, esta debe cumplir con las Indicaciones para la Contratación Económica, dictadas por el Ministro de Economía y Planificación.

EMISION, DISTRIBUCION Y UTILIZACION:

Cada entidad comercializadora definirá el área emisora del documento, así como la distribución de copias, si procede, acorde a sus características organizativas.

Su emisión puede efectuarse en papel o utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

DATOS DE USO OBLIGATORIO:

1. Fecha de emisión.
2. Nombre, dirección, código del proveedor, número de la cuenta por tipo de moneda y de la sucursal bancaria en que ésta opera y su número de identificación tributaria (NIT).
3. Forma de Pago.
4. No. de Contrato y fecha, si procede.
5. Nombre, dirección y código del comprador.
6. Código, descripción, características y especificaciones técnicas de los productos, unidad de medida, cantidad, precio unitario e importe desglosado por monedas, si procede.
7. Tasa de margen comercial, para empresas comercializadoras, si procede.
8. Total de la Prefactura, desglosado por moneda, si procede.
9. Nombre, dos apellidos, número de Identidad Permanente, cargo de la persona que emite la Prefactura y Firma.
10. Firma digital, si procede.
11. Número consecutivo del modelo.

Nota: El presente documento, no constituye el instrumento final que formaliza las ventas de productos y prestaciones de servicios que se efectúen, ni las entregas de productos en consignación o en depósito. Para éstos se utilizará la factura o factura comercial, según sea el caso.

RESOLUCION No. 268/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, De la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Durante la ejecución del Presupuesto aprobado a las unidades presupuestadas se producen diferencias entre los gastos presupuestarios devengados y los pagos realizados derivados de la ejecución de Caja, Banco y Cuenta Unica de Tesorería y el registro de sus operaciones; por lo que se hace necesario establecer con carácter obligatorio para todas las unidades presupuestadas del país, como requisito previo a la presentación mensual de sus estados financieros, la realización de la conciliación entre los gastos presupuestarios devengados y los pagos efectuados por

Caja, Banco y Cuenta Unica de Tesorería, con el propósito de identificar las diferencias que se produzcan y sus causas, corregir oportunamente las que no correspondan y dar seguimiento a las diferencias válidas hasta su eliminación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer, con carácter obligatorio para todas las unidades presupuestadas, el Procedimiento para la Conciliación entre los Gastos Presupuestarios Devengados (Compromisos de Pago) y los Pagos Realizados, en lo adelante el Procedimiento, el que se adjunta a la presente Resolución, como Anexo Unico, que consta de nueve (9) páginas, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: Este Procedimiento se aplica en cada Unidad Presupuestada antes de la fecha de entrega de las informaciones mensuales contables y financieras, tanto para los Gastos Corrientes como para los Gastos de Capital. Copia del análisis realizado debe entregarse, a las direcciones de Contabilidad y Finanzas del órgano u organismo del Estado al que se subordina la unidad presupuestada y, en la subordinación local, a las direcciones provinciales o municipales de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, según corresponda.

TERCERO: Se delega en los viceministros que atienden las direcciones generales de Presupuesto y de Tesorería, y la dirección de Política Contable, todas de este Ministerio, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entra en vigor a partir del primero de enero de 2009.

COMUNIQUESE a los órganos y organismos del Estado, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, a las direcciones generales de Presupuesto y de Tesorería, a las direcciones de Política Contable y de Organización y Metodología, todas de este Ministerio, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION EN LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS ENTRE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS DEVENGADOS Y LOS PAGOS REALIZADOS.

La conciliación entre los Gastos Presupuestarios Devengados, derivados de la ejecución presupuestaria y los pagos

ejecutados por las cuentas de Efectivo en Caja, en Banco y en Cuenta Unica de Tesorería, debe realizarse mensualmente en cada unidad presupuestada. La misma debe incluir todos los gastos presupuestarios devengados ejecutados correspondientes a: Gastos Corrientes y de Capital de las Actividades Presupuestadas.

La base para que exista una conciliación correcta entre los gastos devengados y los pagos realizados a partir de los recursos asignados por el Presupuesto del Estado, está en el hecho de que en cada unidad presupuestada los indicadores que le correspondan estén correctamente conciliados. Si existen errores en la contabilización de los gastos presupuestarios devengados y en el registro de los pagos efectuados por Caja y Banco o por Cuenta Unica de Tesorería, en las unidades presupuestadas, los mismos se repiten en los niveles de agregación que les suceden, provocando imprecisiones en los registros presupuestarios y de caja del país.

I. Relación entre los importes pagados y los gastos devengados

I.1 Conceptos

Presupuesto Notificado: Aprueba las autorizaciones de recursos presupuestarios establecidos como límites de gastos. Parte de las aprobaciones hechas en la Ley del Presupuesto del Estado, se ejecutan a través de las programaciones mensuales del gasto, las que constituyen límites de gastos presupuestarios, para las unidades presupuestadas, a devengar para cada período que se planifica. Los importes notificados anuales y/o los programados mensuales, sólo pueden variarse mediante modificaciones presupuestarias aprobadas. Es un acto jurídico-administrativo. No tiene implicaciones contables patrimoniales ni presupuestarias, pero sí incide financieramente en las operaciones vinculadas al Presupuesto a ejecutar.

Las programaciones mensuales del gasto, también pueden modificarse en correspondencia con las ejecuciones reales, provocando la obligación de una reprogramación para los próximos períodos.

Compromiso: Relación Contractual establecida por funcionarios debidamente facultados. Establece la existencia de recursos para intercambiar; recepción de bienes y servicios recibidos y de obligaciones laborales y fiscales con recursos monetarios. Durante esta etapa ocurre la identificación de la contraparte y de los bienes y servicios a recibir. Se ejecuta a través de un contrato. Constituye un acto jurídico. No tiene implicaciones en la Contabilidad Patrimonial ni en la Presupuestaria.

Devengado: Momento en que nace una obligación de pago al recepcionarse un bien, un servicio, una prestación laboral o cumplirse requisitos para pagos financieros sin contraprestación (Ej. Impuestos, Contribuciones). Tiene lugar cuando se recibe una Factura, se elabora la Nómina o se establece una obligación financiera de pago. Constituye un acto económico-financiero. Se registra en la Contabilidad Patrimonial y en la Presupuestaria.

Consumido: Momento en que se insume el bien durante el proceso productivo, de prestación de un servicio o de ejecución de una actividad sociocultural. Constituye un acto económico-financiero. Se registra solo en la Contabilidad Patrimonial.

Pagado: Momento en que se liquida al acreedor la obligación adquirida. Se emite Instrumento de Pago. Es un acto financiero. Se registra en la Contabilidad Patrimonial, aunque financieramente también tiene implicaciones en la ejecución de los recursos asignados por el Presupuesto.

El **devengado** se asocia a los hechos económico-financieros que provocan cambios en el resultado presupuestario de la entidad. El **pagado** se asocia a movimientos de efectivo ejecutados por Caja y Banco o por Cuenta Unica de Tesorería.

El gasto **devengado** registra los gastos presupuestarios dentro del ejercicio económico.

Los **pagos** son las deudas u obligaciones liquidadas en el ejercicio fiscal, correspondan o no a productos o servicios recibidos o a operaciones laborales y fiscales en dicho ejercicio, así como los desembolsos realizados de manera anticipada en espera de la venta de una mercancía o servicio.

II. Conciliación Gastos Devengados – Pagos Efectuados

Teniendo en cuenta que en el momento del devengado se produce el proceso de integración presupuesto-contabilidad, la conciliación entre el gasto devengado y el recurso pagado debe realizarse por el lado del devengado a partir de los gastos presupuestarios registrados en la Contabilidad Presupuestaria y en lo referido a los pagos, a partir de los créditos de las cuentas de Efectivo en Banco y en Caja; y Recursos Recibidos para las unidades que se encuentran en Cuenta Unica, que se encuentran habilitadas en cada entidad, a partir del Nomenclador Nacional de Cuentas vigente.

En una unidad presupuestada la conciliación entre recursos pagados y gastos presupuestarios devengados parte de la siguiente ecuación:

$$GD = Pp - Ppo + Cpp - Opp, \text{ donde:}$$

- GD – Gastos presupuestarios devengados
- Pp – Total de pagos realizados por Caja, Banco o Cuenta Unica de Tesorería
(Incluye pagos que no se corresponden con gastos presupuestarios devengados)
- Ppo – Pagos ejecutados en el período, correspondientes a obligaciones pendientes de liquidación del período anterior (por ejemplo los pagos de nóminas, vacaciones acumuladas en períodos anteriores y obligaciones de pago a proveedores, entre otras).
- Cpp – Compromisos de pagos (Gastos Presupuestarios Devengados) en el período actual, pendientes de pago.
- Opp – Otras Operaciones de Pagos no correspondientes a gastos presupuestarios devengados, por ejemplo: Compras de monedas (contravalores), Pagos Anticipados sin contraprestación de bienes y servicios, Gastos Diferidos pendientes de amortizar, Depósitos y Fianzas, Amortización de Préstamos Bancarios, entre otros:

Fuentes de Información para determinar la ecuación:

Devengado: Operaciones de compromisos de pagos del ejercicio fiscal vigente registradas en la Contabilidad Presupuestaria.

Pagos: Créditos a las cuentas de Efectivo en Caja y en Banco; y en Recursos Recibidos para las unidades presupuestadas que operan en Cuenta Unica, por pagos liquidados del ejercicio actual o de períodos anteriores. Los créditos de la cuenta de Recursos Recibidos deben coincidir con la sumatoria de los instrumentos de pago emitidos, según el “Estado de Disponibilidad en CUT”.

Este proceso conciliatorio también puede realizarse por medio del análisis de las variaciones de los saldos de las cuentas que intervienen en el devengado y el pago.

II.1. Conciliación Gastos Corrientes Devengados – Pagos Efectuados en una Unidad Presupuestada que opere en Cuenta Unica de Tesorería

En una unidad presupuestada que opere mediante la Cuenta Unica de Tesorería, la conciliación entre recursos pagados y gastos corrientes presupuestarios devengados parte de la siguiente ecuación:

$$GCD = RR + SiPA - SfPA + SfCP - SiCP \text{ donde:}$$

- GCD – Saldo de la Cuenta Gastos Corrientes presupuestarios
- RR – Saldo de la Cuenta de Recursos Recibidos para gastos corrientes
- SiPA – Saldo al inicio del período de la cuenta de Pagos Anticipados a Suministradores
- SfPA – Saldo al final del período de la cuenta de Pagos Anticipados a Suministradores
- SfCP – Saldo de las cuentas y obligaciones por pagar al final del período
- SiCP – Saldo de las cuentas y obligaciones por pagar al inicio del período

II.2. Conciliación Gastos Corrientes Devengados – Pagos Efectuados en una Unidad Presupuestada que no opere en Cuenta Unica de Tesorería

Si la unidad presupuestada no opera mediante la Cuenta Unica de Tesorería, la conciliación entre recursos pagados y gastos corrientes presupuestarios devengados parte de la siguiente ecuación:

$$GCD = Ppo + SiPA - SfPA + SfCP - SiCP \text{ donde:}$$

- Ppo – Total de Pagos ejecutados en el período
- SiPA – Saldo al inicio del período de la cuenta de Pagos Anticipados a Suministradores
- SfPA – Saldo al final del período de la cuenta de Pagos Anticipados a Suministradores
- SfCP – Saldo de las cuentas y obligaciones por pagar al final del período
- SiCP – Saldo de las cuentas y obligaciones por pagar al inicio del período

Fuentes de Información para determinar la ecuación:

Devengado: Saldo de la Cuenta de Gastos Corrientes Presupuestarios

Pagos: Créditos a las cuentas de Efectivo en Caja, en Banco, Pagos Anticipados o de Recursos Recibidos para las unidades presupuestadas que se encuentran en Cuenta Unica de Tesorería, por pagos liquidados en el ejercicio actual .

II.3 Conciliación Gastos de Capital – Pagos Efectuados en las unidades presupuestadas que operan en Cuenta Unica de Tesorería

Se procede de la siguiente manera:

$$GC = RR - SiPA + SfPA + SfCP - SiCP + SfCp - SiCp \text{ donde:}$$

- GC – Saldo de la Cuenta Gastos de Capital
- RR – Saldo de la Cuenta de Recursos Recibidos para gastos de Capital
- SiPA – Saldo al inicio del período de la cuenta de Pagos Anticipados del Proceso Inversionista
- SfPA – Saldo al final del período de la cuenta de Pagos Anticipados del Proceso Inversionista
- SfCP – Saldo de las cuentas por Pagar del Proceso Inversionista al final del período
- SiCP – Saldo de las cuentas por Pagar del Proceso Inversionista al inicio del período
- SfCp – Saldo de las cuentas por Pagar por compra de Activos Fijos Tangibles al final del período
- SiCp – Saldo de las cuentas por Pagar por compra de Activos Fijos Tangibles al inicio del período

II.4 Conciliación Gastos de Capital – Pagos Efectuados en las unidades presupuestadas que no operan en Cuenta Unica de Tesorería

Cuando la unidad presupuestada no opera mediante la Cuenta Unica de Tesorería, la conciliación entre recursos pagados y gastos corrientes presupuestarios devengados parte de la siguiente ecuación:

$$GC = Ppc - SiPA + SfPA + SfCP - SiCP + SfCp - SiCp \text{ donde:}$$

- Ppc – Total de Pagos ejecutados en el período relacionados con operaciones de capital
- SiPA – Saldo al inicio del período de la cuenta de Pagos Anticipados del Proceso Inversionista
- SfPA – Saldo al final del período de la cuenta de Pagos Anticipados del Proceso Inversionista
- SfCP – Saldo de las cuentas por Pagar del Proceso Inversionista al final del período
- SiCP – Saldo de las cuentas por Pagar del Proceso Inversionista al inicio del período
- SfCp – Saldo de las cuentas por Pagar por compra de Activos Fijos Tangibles al final del período
- SiCp – Saldo de las cuentas por Pagar por compra de Activos Fijos Tangibles al inicio del período

Fuentes de Información para determinar la ecuación:

Devengado: Saldo de la Cuenta de Gastos de Capital

Pagos: Créditos a las cuentas de Efectivo en Caja, en Banco, Pagos Anticipados o de Recursos Recibidos para las unidades presupuestadas que se encuentran en Cuenta Unica de Tesorería, por pagos liquidados en el ejercicio actual.

III. Procedimientos Generales

1. Cada unidad presupuestada al cierre del período y antes de brindar la información contable-financiera, tanto de gastos como de pagos, debe proceder a ejecutar la conciliación por el total de sus gastos presupuestarios devengados, desglosados por:

1. Gastos de Personal
2. Gastos de Bienes y Servicios (desglosando los conceptos notificados como directivos)

3. Transferencias Corrientes

4. Gastos de Capital

En el caso de los Pagos, el desglose es similar, solo que los numerales 2 y 3 mencionados anteriormente se reúnen en el concepto Otros Pagos Corrientes.

2. En el proceso de conciliación se producen diferencias, las cuales deben ser analizadas en detalle, para determinar si proceden o son objeto de errores susceptibles de rectificación inmediata.

Entre algunos de los conceptos que puedan producir diferencias al conciliarse por las Unidades Presupuestadas, los gastos devengados (Compromisos de Pagos) y los pagos por Caja, Banco o por Cuenta Unica de Tesorería pueden citarse:

- Pagos realizados para la adquisición de divisas, de los contravalores correspondientes.
- Pagos anticipados efectuados en el ejercicio actual, sin contraprestación de bienes o servicios.
- Obligaciones pendientes de pago al finalizar el período anterior, pagados en el ejercicio actual, tales como: nóminas y retenciones por pagar, vacaciones acumuladas en otros períodos, cuentas por pagar a suministradores, obligaciones fiscales, entre otras.
- Gastos diferidos pagados en el ejercicio actual, pendientes de amortizar y de registrar como gastos.
- Adeudos del Presupuesto o del Organismo u Organismo, registrados como minoraciones de gastos presupuestarios devengados del ejercicio actual, salarios no reclamados pendientes de pago del ejercicio actual, entre otros.
- Depósitos y Fianzas pagadas en el año en curso.
- Importes amortizados de préstamos bancarios recibidos
- Gastos y Anticipos para Gastos de Viajes pagados por Fondos del Efectivo en Caja pendientes de reembolsar.
- Documentos cuyas Solicitudes de Pago (Modelos TH-71 de la Tesorería) por recursos materiales y servicios recibidos que fueron entregados a la Tesorería Municipal que opera la Cuenta Unica y que no han sido pagados.

Ello implica que ante la presencia de diferencias deben revisarse las referidas cuentas en detalle.

3. La unidad presupuestada debe revisar si los pagos registrados en las diferentes cuentas que constituyen liquidaciones de obligaciones de pago, se corresponden con los cheques emitidos, en el caso de aquellas entidades que no están en Cuenta Unica, o con los instrumentos de pago emitidos en base al Estado de Disponibilidad, para aquellas que están operando con la Cuenta Unica de Tesorería.

EJEMPLO ILUSTRATIVO**Datos:**

Pagos efectuados por Caja, pendientes de reembolsar	250 (A)
Anticipos de Gastos Liquidados, pendientes de reembolsar	40 (A)
Gastos Laborales del año: Nóminas, Vacaciones Acumuladas, Retenciones por pagar y Salarios no Reclamados; así como Nomini-llas pendientes de pago	1 890 (A)
Total de Gastos Presupuestados Devengados del año, (excepto los conceptos anteriores)	17 600 (A)

Gastos Presupuestados Devengados del año, pendientes de pago	3 200 (D)
Pagos por Caja y Banco o por Cuenta Unica de Tesorería	17 240 (B)
Pagos de años anteriores (Cuentas por Pagar, Vacaciones Acumuladas, Nóminas y Nomini-llas, Retenciones por pagar, etc)	1 300 (C)
Compra de monedas (Contravalores)	600 (E)
Pagos Anticipados (Saldo sin contrapresta-ción de bienes o servicios)	290 (E)
Gastos Diferidos pendientes de amortizar	340 (E)
Depósitos y Fianzas pagados en el año	80 (E)
Amortización de Préstamos Bancarios en el año	230 (E)

Aplicación de la fórmula de la Conciliación de Gastos Presupuestarios Devengados y Pagos Ejecutados por Caja y Banco o por Cuenta Unica de Tesorería

$GD = Pp - Ppo + Cpp - Opp$, o lo que es igual $A = B - C + D - E$, donde:

GD = Gastos Presupuestarios Devengados (A) = 250+40+1 890+17 600 = 19 780
Pp = Pagos Ejecutados por Caja y Banco o por Cuenta Unica de Tesorería (B) = 17 240
Ppo = Pagos efectuados en el año, correspondientes al año anterior (C) = 1 300
Cpp = Gastos Presupuestarios Devengados del año actual, pendientes de pago (D) = 3 200
Opp = Otras Operaciones de Pagos que no corresponden a Gastos Presupuestarios Devengados (E) = 600+290+340+80+230 = 1 540
$19 780 = 17 240 - 1 300 + 3 200 - 1 540$
$19 780 = 19 780$

RESOLUCION No. 273/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueren necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 206, de fecha 8 de septiembre de 2008, dictada por quien resuelve, fueron aprobados los precios minoristas de los combustibles, donde se establece la revisión trimestral de estos, y su modificación según se considere conveniente para el país. Teniendo en cuenta que en los últimos meses se ha producido una disminución en la cotización de los combustibles en el mercado mundial, se ha decidido aprobar nuevos precios de la gasolina y el diesel a partir del 8 de diciembre del presente año.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer los precios minoristas, en pesos convertibles de los combustibles, que se venden a la población, y a las personas jurídicas que adquieren el combustible a precio minorista, tal como se describen en Anexo Único, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución, los que se aplican a partir del 8 de diciembre del presente año.

SEGUNDO: El Ministerio de Finanzas y Precios revisará trimestralmente los precios de mercado de los combustibles y a partir de ello establecerá las modificaciones a los precios

minoristas en pesos convertibles, según se considere conveniente para el país.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 206, de fecha 8 de septiembre de 2008.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de diciembre de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO UNICO

LISTADO DE LOS PRECIOS MINORISTAS EN PESOS CONVERTIBLES DE LOS COMBUSTIBLES QUE SE VENDEN A LA POBLACION, Y A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE ADQUIEREN EL COMBUSTIBLE A PRECIO MINORISTA.

UM: CUC/LITRO

DESCRIPCION	UM	PRECIO ANTERIOR	PRECIO NUEVO
Gasolina Alto Octanaje	L	1.65	1.40
Gasolina Especial B 94	L	1.50	1.10
Gasolina Regular B 90	L	1.35	1.00
Gasolina Motor B 83	L	1.15	0.95
Diesel Regular	L	1.40	1.00
Diesel Especial	L	1.50	1.05